COPIA CONTROLADA SIG

El presente documento hace parte integral del contrato físico y electrónico generado a través de la plataforma SECOP II.

ADICIÓN No 001	
RADICADO PROCESO	SAMC-SG-015-2025
RADICADO SECOP	CO1.PCCNTR.8114557
RADICADO INTERNO	11082025-1362
CONTRATISTA	CONSORCIO JG-JW
NIT	901972764-7
REPRESENTANTE LEGAL	JORGE WILLIAM GIRALDO BETANCUR
OBJETO	REALIZAR LAS OBRAS DE REPARACION DEL INMUEBLE LOCALIZADO EN LA CALLE 26 NRO. 20-46 EN EL MUNICIPIO DE MANIZALES, CALDAS, DECLARADO BIEN DE INTERES CULTURAL DEL AMBITO DEPARTAMENTAL DONDE FUNCIONA LA SECRETARÍA DE CULTURA DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS.
VALOR INICIAL	QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES ONCE MIL NOVENTA Y CINCO PESOS ($537.011.095 COP).
% EJECUCIÓN:	65%
ADICIÓN NÚMERO 001	DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($ 268.481.454 COP).
PLAZO INICIAL	Cuatro (4) meses a partir de la suscripción del acta de inicio.

Entre los suscritos a saber: De una parte, La Gobernación de Caldas, representada por, **JUAN MANUEL MARÍN LÓPEZ**, en calidad de secretario de la Secretaría General, debidamente nombrado y posesionado en el 2024 y facultado para actuar por medio del decreto de delegación Nro. 004 del 01 de enero de 2024, modificado por el Decreto 011 del 03 de enero de 2024, expedidos por el Gobernador de Caldas y quien en adelante se denominará **LA GOBERNACION** y de la otra **CONSORCIO JG-JW** con NIT 901972764-7, representado legalmente por **JORGE WILLIAM GIRALDO BETANCUR**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** hemos convenido celebrar este documento, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

El día 29 de agosto del año en curso se suscribió contrato N°11082025-1362 entre la Gobernación de Caldas y contrato CONSORCIO JG-JW, cuyo objeto es REALIZAR LAS OBRAS DE REPARACION DEL INMUEBLE LOCALIZADO EN LA CALLE 26 NRO. 20-46 EN EL MUNICIPIO DE MANIZALES, CALDAS, DECLARADO BIEN DE INTERES CULTURAL DEL AMBITO DEPARTAMENTAL DONDE FUNCIONA LA SECRETARÍA DE CULTURA DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS.

La Secretaría General cuenta con el programa denominado: Fortalecimiento institucional, dentro del cual se cuenta con el proyecto MGA, Adecuación optimización y mantenimiento de la infraestructura física de las sedes administrativas de la gobernación de Caldas, la el cual tiene dentro de sus actividades:

- *Preservar en forma primigenia los bienes, de su propiedad, y que son declarados de interés cultural, de acuerdo con la normativa colombiana de patrimonio cultural*
- *Garantizar los niveles de confort y seguridad para los ocupantes de sus diferentes sedes, minimizando los riesgos causados por el deterioro físico de las construcciones y en especial para la sede de la secretaria de la Cultura de la Gobernación de Caldas, inmueble adquirido en el año 1993, la cual*

presenta patologías generadas por filtraciones y humedades, y ha sido declarada bien de interés cultural de carácter departamental en el año 1993.

Teniendo en cuenta que el año de construcción de esta edificación, data del año 1883, indicando un alto grado de vetustez, 140 años, la secretaria general de la Gobernación de Caldas, procedió a realizar la intervención bajo la modalidad de primeros auxilios, a través del proceso SAMC-SG-015-2025.

Con posterioridad a la firma del contrato se realizaron las labores preliminares de obra, reconocimiento de las áreas a intervenir, replanteo de los planos, suministrados por la entidad contratante y desmonte de cielorraso para intervención en la cubierta del auditorio y unidad de fomento, área que había sido detectada para su intervención y valorada dentro de los estudios previos; en el procedimiento de ejecución de esta actividad se requirió apuntalar la estructura de cubierta sobre el piso, estructura en madera y piso en tabla, se detectaron daños en los elementos inferiores, nivel -1, requiriendo para esto una inspección en todo este nivel, con el fin de garantizar la seguridad para la ejecución de las obras contratadas inicialmente

Debido a las circunstancias encontradas, se recibió apoyo por parte del Consejo departamental de patrimonio, con la cual se determinó, en compañía del contratista realizar una inspección en las áreas que pudieran verse involucradas para determinar y valorar las actividades a ejecutar; en consecuencia de lo anterior se ve la necesidad de realizar una intervención física, mayor a la presupuestada, la cual incluye, cambios en la estructura de piso y unidad de fomento, así como realizar intervención en su sótano, requiriendo para ello intervenir cada una de las columnas en madera de soporte de piso, incluyendo un reforzamiento de la cimentación, con la construcción de micro pilotes reforzados, y pedestales en concreto, la valoración de tales actividades es presentada como documento soporte.

Aunado a lo anterior, se recibió el día 10 de octubre se recibió oficio por parte del contratista con Asunto: Solicitud Adición Recursos, basado en las siguientes consideraciones:

Luego de iniciadas las obras del contrato N.º 11082025-1362, el día 20 de agosto de 2025, y en visita con el equipo formulador del proyecto por parte de la Gobernación de Caldas se evidencio el deterioro causado en la primera planta del auditorio en pisos y estructura en madera producto del mal estado de canal en lámina galvanizada de aproximadamente L= 10 mts, elemento que permitió la filtración de aguas lluvias. Mediante oficio del 14 de octubre se autorizó por la administración departamental. (supervisor y apoyo a la supervisión) del contrato, el desmonte de los elementos pisos y cielos rasos del área afectada (Primer piso no considerado en la propuesta inicial a ser intervenida), se encontró que adicional al daño causado por la exposición al agua, la estructura de piso, el piso , cielo raso, instalaciones eléctricas (luminarias) no cumplen con los mínimos de seguridad para un inmueble de uso público adicional a esto el deterioro por efectos del tiempo, el ataque de polilla, comején y por humedad y otros. Esto afecto la estructura del piso en madera de la parte inferior, lo cual requirió ampliar el área de intervención, a la inicialmente prevista, en vista de tales circunstancias y luego de dicha inspección, realizada en conjunto entre la parte contratista y de la supervisión de la Gobernación, se vio la necesidad de realizar mayores actividades a las contractuales y no previstas, como intervenciones estructurales, hidrosanitarias y eléctricas del sótano, los cuales son necesarias debido a que las áreas mencionadas son soporte, de la cubierta, la cual era parte prevista con anterioridad, en tales circunstancias se realizó una proyección de obras, con el fin de cumplir con el objeto contractual incluyendo actividades adicionales a las contractuales e ítems no previstos, de acuerdo a lo encontrado en obra luego del inicio de labores.

Con base en las anteriores consideraciones, solicitamos muy comedidamente una adición en recursos al contrato de la referencia en un valor de DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($ 268.481.454) COP

- *Se anexa el balance y cuantificable de lo solicitado.*

El día 11 de noviembre se suscribió acta de mayores y menores, así como acta de actividades no previstas con el fin de especificar y justificar de manera clara las obras que se requieren desarrollar con la adición presupuestal que se pretende adelantar desde la Secretaría General, actividades que garantizan el debido funcionamiento de la secretaría de Cultura.

COPIA CONTROLADA

Así mismo se anexa cronograma de obra esto con el fin de demostrar que si bien, se pretenden adelantar obras no previstas dentro de lo inicialmente pactado, estas no requieren una prórroga en tiempo, toda vez que se pueden ejecutar durante el plazo de ejecución del contrato, es decir, hasta el 19 de diciembre del 2025.

Expuesto lo anterior, se procede a conciliar las actividades y valores presentados, con lo cual esta supervisión en virtud de lo estipulado en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 los contratos que celebren las Entidades Estatales no pueden adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial. Es así como el valor de la presente adición, no superan el porcentaje establecido por la Ley, la Gobernación de Caldas a través de la Secretaría General considera viable adelantar el trámite de adición al presente contrato, por un valor de DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($ 268.481.454) COP

JUSTIFICACION JURIDICA

En virtud de las disposiciones de los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, por regla general los contratos estatales pueden ser modificados o adicionados cuando sea necesario, para lograr su finalidad y en aras de dar cumplimiento con los objetivos del Estado.

Así, la ley faculta a las Entidades Estatales para modificar los contratos de común acuerdo, para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo, y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación.

Además, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, prevé:

> *"(…) Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)".*

De acuerdo con lo anterior se debe tener en cuenta adicionalmente que el Legislador impone a las Entidades Públicas funciones de seguimiento y control a su actividad contractual, en especial, aquellas necesarias para la correcta ejecución de esta las cuales deben ejecutarse con arreglo a los principios que orientan la función administrativa.

De acuerdo con lo establecido en la ley 80 de 1993, se indica que:

> *"(…) al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos (…)"*

De acuerdo con el Artículo 23 – De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales de la Ley 80 de 1993 se establece:

> *"(…) Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad (…)"*

De acuerdo con el Artículo 26 – Del Principio de Responsabilidad de la Ley 80 de 1993 se establece:

> *"(…) Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceos que puedan verse afectados por la ejecución del contrato (…)".*

De acuerdo con el articulo 40 - Del Contenido del Contrato Estatal de la ley 80 de 1993 se establece:

> *"(…) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales (…)"*

COPIA CONTROLADA

Por lo tanto, las modificaciones existen principalmente para la justificación del principio general de conservación de los contratos, el cual les impone a las partes el deber de hacer *"lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla"* y acordar *"los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente"* las situaciones que lleguen a presentarse.

De acuerdo con lo anterior se debe tener en cuenta adicionalmente que el Legislador impone a las Entidades Públicas funciones de seguimiento y control a su actividad contractual, en especial, aquellas necesarias para la correcta ejecución de la misma las cuales deben ejecutarse con arreglo a los principios que orientan la función administrativa.

En la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las adiciones y las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en **concepto del 13 de agosto de 2009**:

> *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que **la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo**. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*

Por lo tanto, las modificaciones existen principalmente para la justificación del principio general de conservación de los contratos, el cual les impone a las partes el deber de hacer *"lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla"* y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse.

Que de conformidad con el artículo 1602 del código civil, así como el contrato surge del concurso de voluntades, los mismos contratantes pueden mediante mutuo acuerdo hacer variaciones a lo pactado inicialmente. Por ser viable legal y jurídicamente, se procede a la modificación y adición, atendiendo el tenor de las siguientes clausulas.

<table>
<tr><th colspan="3">CLAUSULAS</th></tr>
<tr><td>ADICION NÚMERO 001</td><td colspan="2">DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($ 268.481.454 COP).

<table><tr><td>Recursos de inversión</td><td>$188.434.124</td></tr><tr><td>Recursos de funcionamiento</td><td>$80.047.330</td></tr></table></td></tr>
<tr><td>DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL CDP</td><td>Recursos de inversión</td><td>$188.434.124</td></tr><tr><td></td><td>Recursos de funcionamiento</td><td>$80.047.330</td></tr>
<tr><td>VALOR TOTAL CON LA ADICION</td><td colspan="2">OCHOCIENTOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS ($805.492.549 COP).</td></tr>
<tr><td>GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO</td><td colspan="2">En caso de contarse con garantías estas deberán ser modificadas según el presente documento en lo que corresponda, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su suscripción, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y al Decreto 1082 de 2015</td></tr>
<tr><td>IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y ESTAMPILLAS</td><td colspan="2">El citado valor incluye el pago de las estampillas: i) Pro-desarrollo (1%); ii) Pro-universidad (2%); iii) Pro-hospital Santa Sofía (1%); y iv) Pro-adulto Mayor (3%), Pro-cultura (1%) anotando que dicho importe se efectuará mediante retención sobre los pagos o abonos en cuenta del contratista en aplicación del artículo 174 del Estatuto de Rentas del Departamento, (Ordenanza 816 de 2017, modificado por medio de la Ordenanza 961 de 2023 y la Ordenanza 983 de 2024).</td></tr>
</table>

COPIA CONTROLADA SIG

PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:	De conformidad con el primer inciso del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, este instrumento se entiende perfeccionado con la suscripción del documento contentivo del acuerdo de voluntades entre las partes acerca del objeto y el valor de la adición.
PUBLICACIÓN	De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, la presente Modificación deberá publicarse en el SECOP II a través del Portal Único de Contratación
VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES	Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas/aclaradas por la presente, permanecen vigentes al igual que su exigibilidad.

FIRMAS

ORDENADOR DEL GASTO	**SUPERVISOR**
JUAN MANUEL MARIN LOPEZ Secretario General	**DIEGO MAURICIO ECHEVERI CHICA** Supervisor

Contratista

JORGE WILLIAM GIRALDO BETANCUR
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO JG-JW
NIT 901972764-7

PROYECTO/Vbo	FIRMA
LAURA MARÍA ARANZAZU ARISTIZABAL ABOGADA CONTRATISTA SECRETARIA JURIDICA	

